

SE PRESENTA REQUERIMIENTO FISCAL CONTRA DAVID GUILLERMO CHAVEZ MADISON, JOSE OLIVIO RODRIGUEZ VASQUEZ, MARIO ALEJANDRO CALDERON MALDONADO Y OTROS TODOS EX FUNCIONARIO DE INFOP.- POR LOS DELITOS DE FRAUDE, VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS CAUSANDO CON ELLO UN PERJUICIO AL ESTADO DE HONDURAS POR UN MONTO APROXIMADO DE SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS L.75,937,529.67 POR LA COMPRA DE SUMINISTROS QUE NO PRESTARON NINGÚN SERVICIO A LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE HONDURAS. SE SOLICITA ORDEN DE CAPTURA NACIONAL E INTERNACIONAL. SE EMITA ALERTA MIGRATORIA -SE TOMA DECLARACION DE IMPUTADOS. - SE SEÑALE FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIA INICIAL. -SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

Juzgado de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción, Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. –

El Ministerio Público a través de sus agentes de tribunales, **YOJANA CASCO LOPEZ** y **PATRICIA RIVERA**, quienes son mayor de edad, hondureñas, abogadas, inscritas en el Colegio de Abogados de Honduras bajo los números de colegiación y 14635 y 17510 respectivamente y de este domicilio, por ende en representación, defensa y protección de los intereses generales de la Sociedad, señalando como lugar para recibir citaciones y notificaciones, las oficinas de la Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate de la Corrupción Pública (FETCCOP), ubicada en el edificio Lomas Plaza I, Lomas del Guijarro, con teléfono 22214148, Tegucigalpa Francisco Morazán, con nuestro acostumbrado respeto comparecemos ante usted, presentando Requerimiento Fiscal en contra de los señores; **DAVID GUILLERMO CHAVEZ MADISON, JOSE OLIVIO RODRIGUEZ VASQUEZ, ANGEL ARMANDO AGUIRIANO CERRATO, JOSE ANTONIO ELVIR VASQUEZ, OTILIA MARIA PINTO AMADOR, MARIO ALEJANDRO CALDERON MALDONADO** y **MANUEL CASTILLO RODRIGUEZ** a quien se supone responsable a título de autor directo de los delitos de **FRAUDE** y **VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS** en perjuicio de la Administración Pública; y contra **OSCAR ANTONIO CASTRO NAZAR (REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO VISION S. de R.L. de C. V.** y contra **KARL HEINZ KRANICH** ambos a título de cómplices del delito de **FRAUDE** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HONDURAS** y consecuentemente del Instituto de formación profesional **INFOP**, esto, en base a los hechos y consideraciones legales siguientes:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS IMPUTADOS.

1.- **DAVID GUILLERMO CHAVEZ MADISON**, con DNI 0801-1982-07279, casado, hondureño, con domicilio colonia La Lomas 4, 612, Abogado, quien se desempeñó como Director Ejecutivo Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP). Del periodo 2010-2013.

2.- **JOSE OLIVIO RODRIGUEZ VASQUEZ**, con DNI 0615-1972-00661, hondureño, casado, con domicilio Residencial Siboney, kilómetro 6 carretera



3.- **ANGEL ARMANDO AGUIRIANO CERRATO**, con DNI 0801-1963-01775, hondureño, casado, con domicilio Colonia Cerro grande, bloque 40, casa número 3114, Ingeniero; quien se desempeñó como Jefe de División Administrativa y Financiera del Instituto de Formación Profesional (INFOP), del periodo de 2010.

4.- **JOSE ANTONIO ELVIR VASQUEZ**, con DNI 0801-1982-06274, hondureño, soltero, con domicilio Col. La Satélite bloque K1, casa 401, Abogado, quien se desempeñó como Jefe de Sección de Proveeduría del Instituto de formación Profesional (INFOP), del periodo en fecha 06 de mayo de 2010.

5.- **OTILIA MARIA PINTO AMADOR**, con DIN 0801-1980-00379, hondureña, soltera, con domicilio Colonia el Hogar, bloque número 7, casa número 2212, Lic en Administración de Empresas, quien se desempeñó como Jefa del Departamento de Sistemas y Procedimientos Efectivos del Instituto de Formación Profesional (INFOP), del periodo 11 de octubre del 2010

6.- **MARIO ALEJANDRO CALDERON MALDONADO**, con DNI 1701-1981-01273, hondureño, Casado, con domicilio Villas Santa Clara, Abogado, quien se desempeñó como Jefe de la División de Recursos Humanos del Instituto de Formación Profesional (INFOP), del periodo en fecha 15 de marzo de 2011.

7.- **OSCAR ANTONIO CASTRO NAZAR**, con DNI 1701-1970-00985, hondureño, Casado, con dirección, Ingeniero en Sistemas, quien firmó el Contrato CS-01-2013 como Representante Legal de la Empresa grupo Visión S de R.L de C.V con David Chávez Madison Director de INFOP.

8.- **KARL HEINZ KRANICH**, con carne de Residencia 01-1702-2006-01-462, de nacionalidad alemana, Licenciado en Física, matemáticas y Pedagogía, quien firmó contrato como consultor con David Guillermo Chávez Madisson que para las Bases de Licitación 01-2013.

9.- **MANUEL CASTILLO RODRIGUEZ**, con DNI 0801-1967-03246, hondureño, Jefe de la Dirección Acciones Formativas en el mes de febrero de 2010, en las oficinas de INFOP.

ANTECEDENTES DEL CASO

Se trata de una licitación pública a nivel nacional e internacional celebrada en el año 2012 (001-2012), para el suministro de servicios entre el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y la empresa privada para la Provisión, Instalación, Configuración y Capacitación de Equipo, software, y servicio para el centro de formación INFOP, Catacamas Olancho, y para el abastecimiento de tres laboratorios y tres talleres del centro regional antes mencionado, el monto total de la licitación aludida es de L 75,837,529,67, licitación que fue realizada de forma irregular tanto por funcionarios públicos, como por los representantes de la empresa privada.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS

PRIMERO: Durante el mes de septiembre de 2011 el Director de Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP **DAVID GUILLERMO CHAVEZ MADISON** conformó una delegación integrada por **JOSE LINO SANCHEZ, ROGER FONSECA, SORIELA MENDEZ, RITZA LILI CARRAZA**, con el objetivo de evaluar *"el mejor uso y más productivo"* de las instalaciones del Centro Regional de INFOP Catacamas Olancho, delegación que el 27 de septiembre de 2011 emitió un informe en el que concluye y recomienda de acuerdo a las necesidades que tenía ese Centro Regional: *"... 1.- además de carpintería y ebanistería y mecánica automotriz, son: turismo, electricidad, construcción civil, estructuras metálicas, pintura automotriz, inglés, cocina, repostería y cursos de emprendedurismo; 2.- infraestructura de taller de carpintería y ebanistería cuenta con el área suficiente para poder montar un taller adicional. 3.- en el taller de procesamiento de alimentos se debería incluir un área de cocina para impartir los cursos que corresponde."* Informe que el Director Ejecutivo de INFOP **DAVID CHAVEZ** presentó ante la Junta Directiva de INFOP lo cual consta mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 15-2011 agenda 7 de fecha 5 de octubre de 2011, quedando enterados de la necesidad existente.

El 28 de octubre de 2011 el Director Ejecutivo de INFOP **DAVID CHÁVEZ** envió Memorándum CD-153-2011 de fecha 28 de octubre de 2011 a los señores **JOSE OLIVIO RODRIGUEZ VASQUEZ, ANGEL ARMANDO AGUIARIANO CERRATO y JOSE ANTONIO ELVIR**, mediante el cual les informa la Resolución del Consejo Directivo que se dan por enterados del Informe presentado por la delegación que visito la construcción de la Oficina Regional de Catacamas, Olancho; y el 5 de diciembre del año 2011 David Chávez mediante Memorándum CD-195-2011 enviado a José Olivio Rodríguez le informa que va proceder a iniciar con los trámites para que se elaboren las Bases de Licitación por un monto de L.30,000.000.00.

SEGUNDO: El Director Ejecutivo de INFOP **DAVID CHAVEZ MADISON** y **JOSÉ OLIVIO RODRÍGUEZ** mediante Resolución No.001-2012 del 6 de enero de 2012, nombran una Sub comisión Evaluadora integrada por **JOSE OLIVIO RODRIGUEZ VASQUEZ, ANGEL ARMANDO AGUIRIANO, MANUEL CASTILLO, OTILIA MARIA PINTO AMADOR, y MAGALI BUSTILLO**; quienes evaluarían preliminarmente los documentos del expediente de contratación, *"así como la identificación de cualquier otra necesidad relacionada a la Regional de Catacamas, Olancho"*; y el 10 de enero de 2012 esa Sub Comisión mediante acta Numero Uno recomienda contratar a un profesional técnico con experiencia que identifique modelos innovadores de laboratorios y talleres que debe contener la Regional de Catacamas; y que dicho nombramiento debe recaer en **KARL HEINZ KRANICH**; y esa misma sub Comisión evaluadora le informa a **DAVID CHAVEZ MADISON** que existe la necesidad de contratar a **KARL HEINZ KRANICH**, sin embargo este, previamente había firmado contrato de servicios técnicos profesionales con esta misma persona el 9 de enero de 2012 por un periodo del 20 de enero de 2012 a diciembre de 2012 quien devengaría la suma de L.25,000.00 mensuales, sin hacer un concurso para la contratación de consultor técnico violentando el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 94 relacionado al 233 del Reglamento de dicha Ley, evidenciándose los actos colusorios con los que venía actuando el Director Ejecutivo de INFOP **DAVID CHAVEZ MADISON** en contubernio con el alemán **KARL HEINZ KRANICH** y los miembros de la comisión evaluadora.

TERCERO: **KARL HEINZ KRANICH** emitió informes sobre las necesidades del Centro Regional de Catacamas el 29 de enero, 26 de marzo y 20 de abril todos de 2012; con los cuales la Sub Comisión Evaluadora emite Acta Numero Dos donde los remite a Asesoría Legal de INFOP para que se hagan las Bases de Licitación y en el



Acta número Tres resuelven remitirlos a la Secretaría General y a la Dirección Ejecutiva para que se nombre la Comisión Evaluadora; informes que sirvieron para adecuar las bases de Licitación según el catálogo de venta de la empresa Alemana LUCAS NULLE GMBH; empresa a la cual Grupo Visión compro los productos licitados por el INFOP.

CUARTO: El 22 de mayo de 2012 mediante Memorándum No. DIV-ACC-FORM-290-2012, **JOSÉ ANTONIO ELVIR** Jefe del Departamento de Acciones Formativas, envió **MARIO CALDERON** Jefe del Departamento de Legal las Bases de Licitación para que sean enviadas a la Secretaría General, dirigida por **JOSÉ OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** para que inicie los trámites correspondientes, y esté último mediante Oficio No.01-2012 envió al Director Ejecutivo **DAVID CHÁVEZ** las Bases de Licitación con el Dictamen favorable del Departamento Legal emitido por el imputado Mario Alejandro Calderón y Auditoría Interna para su posterior aprobación.

QUINTO: Mediante decreto No. 125-2012 del 3 de noviembre de 2012 se aprueba la ampliación del presupuesto del INFOP a petición de **DAVID GUILLERMO CHAVEZ MADISON**, quien una vez asegurado la ampliación del mismo por un monto de L.86,163,500.00, presupuesto que era destinado para atender gastos de operación, en los centros de capacitación de Puerto Lempira, San Pedro Sula y la Regional de Catacamas Olancho; en fecha 22 de noviembre de 2012 el David Chávez publica el Aviso de Licitación Pública 01-2012 en Diario la Tribuna y el Heraldo, presentando oferta nueve empresas, entre ellas Tecnologías y Equipos S de RL; Tekni Comunicación S de RL; De Lorenzo of América Corp. S.A. de C.V.; Eductrade; Representaciones Lufergo S de R.L; Grupo visión S. de R.L.; Hondutec S.A. de C.V.; Gmas S.A. de C.V.; y Comercial Medica industrial.

SEXTO: una vez con las ofertas presentadas los imputados **DAVID GUILLERMO CHAVEZ MADISON** y **JOSÉ OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** el 30 de noviembre 2012 emitieron Resolución No. 13-2012 donde se resuelve nombrar una comisión evaluadora para el proceso de la Licitación Pública, integrada por los imputados **JOSE OLIVIO RODRIGUEZ VASQUEZ** en su condición de Secretario General del INFOP, **ANGEL ARMANDO AGUIRIANO** Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, **JOSE ANTONIO ELVIR** Jefe del Departamento de Acciones Formativas, **OTILIA MARIA PINTO AMADOR**, Coordinador de la Unidad de Sistema y Procedimiento y **MAGALI BUSTILLO**, de la Unidad Legal de INFOP.

SEPTIMO: El 4 de enero de 2013, la comisión evaluadora emite Acta de Recepción y Apertura de Ofertas donde hace la observación que de las empresas que compraron bases de licitación solo la empresa **GRUPO VISION S de R.L**, presento oferta a licitar, por un valor de L 75,837,529.27. Es así que la comisión evaluadora el 16 de enero del año 2013 recomienda que la adjudicación de la licitación se le otorgue a la empresa **GRUPO VISION S de R.L**, por ser el único oferente que cumple con las especificaciones técnicas de solvencia e idoneidad para la ejecución del proyecto en el centro de formación de INFOP, Catacamas Olancho.

OCTAVO: El 21 de enero de 2013, fue suscrito contrato SC-01-2013 entre el Director Ejecutivo de INFOP **DAVID CHAVEZ MADISON** y el representante legal de la empresa Grupo Visión S. de R.L. **OSCAR ANTONIO CASTRO NAZAR**, por un monto de L.75,837,529.67, contrato que tenía por objeto el "SUMINISTRO PARA LA PROVISION, INSTALACION, CONFIGURACION Y CAPACITACION DE EQUIPOS, SOTFWARE, Y SERVICIOS PARA EL CENTRO DE FORMACION INFOP, CATACAMAS, PARA LABORATORIOS DE ALIMENTACION, LABORATORIO DE ELECTROTECNIA/ELECTRONICA, AUTOTRONICA, LABORATORIO DE REFRIGERACION/ AIRE ACONDICIONADO, TALLER AUTOMOTRIZ, HERRAMIENTAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFECIONALES PARA TALLER DE SOLDADURA Y ESTRUCTURAS METALICAS Y TALLERES MOVILES DE FORMACION Y CAPACITACION EN ELECTRICIDAD/ ELECTRONICA Y MECATRONICA DEL AUTOMOVIL DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL No. 01-2012". Con un



anticipo del 20%, que asciende a una cantidad de L. 15,167,505.93 pagado en fecha 24 de enero del 2013; sin entregar la empresa Grupo Visión S de RL de C.V la Garantía por anticipo de fondos y tampoco fue exigida por la administración del INFOP. Violentando el artículo 105 de la LCE en relación al 239 No. 4 del Reglamento de la LCE.

NOVENO: Otra de las irregularidades encontradas en el proceso de adjudicación a la Empresa **GRUPOVISION S de R.L de C.V.**, es que esta pertenecía a las empresas **TREBOL CORPORATION S de R.L** y **VISION HOLDINGS S. de C.V.** cuyos representantes legales eran los señores **OSCAR ANTONIO CASTRO NAZAR, JONATHAN SAMUEL SCHACHER KAFATI** y **RODERY ALEXANDER SCHACHER KAFATI**, lo cual era de pleno conocimiento de los funcionarios del Instituto de Formación Profesional (**INFOP**) quienes participaron emitiendo dictámenes, recomendaciones, contratos y firmaron actas de recepción de los suministros entregados por la empresa **GRUPOVISION S de R.L de C.V** entre ellos el imputado **MARIO ALEJANDRO CADERON**, quien se desempeñó como Jefe de Departamento Legal del **INFOP**, al mismo tiempo fungía como Representante Legal de la empresa **TREBOL CORPORATION S. de R.L.**, y durante los años 2007 al 2012 era socio de la empresa referida, teniendo pleno conocimiento que esta empresa pertenece al Consorcio de la empresa Grupo Visión; violentando los funcionarios el artículo 15 numeral 7 de la ley de Contratación del Estado, el cual establece al tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos tuvieran influencias por razón de su cargo, participen directa o indirectamente en cualquier etapa del procedimiento de selección de contratistas, por haber intervenido en cualquier etapa del procedimiento de contratación como lo fue en el presente caso.

DECIMO: También se logró establecer que el imputado **JOSE OLIVIO RODRIGUEZ VASQUEZ** quien actuaba como Secretario General del **INFOP**, y miembro de la comisión evaluadora del proceso de licitación 01-2012 y quien recomendó adjudicar la misma a la Empresa **GRUPO VISIONS de R.L**, proceso en el que se ha evidenciado un entendimiento malicioso; ya que fue él quien presto servicios profesionales autorizando como notario público los testimonios de las escrituras públicas del grupo empresarial de Grupo Visión y en las empresas donde no participó como notario autorizando la constitución de las empresas fungía como escrutador en las asambleas; al ser miembro de la Comisión Evaluadora tenía un conflicto de intereses en la Licitación Pública 01-2011 adjudicada a la Empresa Grupo Visión, por lo que no era objetivo, ni imparcial, omitiendo el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, evidenciándose que el imputado y los demás miembros de la comisión evaluadora y el Director Ejecutivo de **INFOP** venían actuando de manera colusoria con el propósito de favorecer a la empresa **GRUPO VISION S de R L de C.V**, y defraudar al Estado de Honduras, dicha empresa compro esos suministros por un monto de 920,000.00 euros, y esta se lo vendió al **INFOP** por un valor de L.75,837,529.67, siendo el monto de lo defraudado de L.50,997,529.67. Contrato millonario de no tuvo utilidad ni funcionalidad ya que no se apegaba a las necesidades locales ni nacionales, para preparar técnicos en reparación de automóviles de la marca **BMW, AUDI** y **MERCEDES BENZ**.

Las bases de licitación establecían que se trataba de licitación pública nacional e internacional, sin embargo, **DAVID GUILLERMO CHAVEZ MADISON** únicamente realizó aviso de publicación a nivel nacional.

En todo este proceso de contratación los funcionarios públicos hoy imputados, violentaron el principio de eficiencia, el principio de publicidad y transparencia, principio de eficacia, establecidos en la Ley de Contratación del Estado artículos 5, 6 y 7 y artículo 9, 10, 11 y 13 del Reglamento de la LCE que deben verificarse en todo proceso de contratación y asegurar que la contratación sea favorable a la Administración Pública.

PRECEPTOS JURÍDICOS APLICABLES A LOS DELITOS QUE SE LES
IMPUTAN

FOLIO No. 6

De los hechos anteriormente descritos se desprende los siguiente:

1.- La conducta del imputado **DAVID CHAVEZ MADISON** se enmarca dentro del tipo penal de **FRAUDE**, tipificado en el artículo 376 del código penal del decreto 144- 83, el cual establece "El funcionario o empleado público que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico que tenga interés el Estado y se ponga de acuerdo con alguno de los interesados para defraudar al Fisco o con ese mismo propósito se valga de su condición para favorecer a un tercero o para facilitar su participación personal directa o indirecta, en los beneficios que puedan producir tales asuntos o use cualquier otro artificio con la misma finalidad, será sancionado con reclusión de seis (6) a nueve (9) años, mas inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la reclusión." En virtud que **DAVID GUILLERMO CHAVEZ MADISON**, aprovechándose de su condición de Director Ejecutivo del INFOP, creó una sub comisión de evaluación de necesidades y una comisión de evaluación y adjudicación, conformada por varios empleados de ese Ente, entre ellos Secretario General de INFOP, quien además de ser parte de ambas comisiones dio por bien recibido el suministro entregado por la empresa Grupo Visión, y participó prestando sus servicios profesionales, autorizando como notario los testimonios de las escritura públicas del grupo empresarial de Grupo Visión y en las empresas donde no participó como notario autorizando la constitución fungió como escrutador en las asambleas de socios; al ser miembro de la Comisión Evaluadora tenía un conflicto de intereses en la Licitación Pública 01-2011 adjudicada a la Empresa Grupo Visión.

Por otra parte **DAVID GUILLERMO CHAVEZ MADISON** con el dictamen emitido por la subcomisión de evaluación gestionó la ampliación de presupuesto el cual fue aprobado por la suma de L.86,163,500.00, presupuesto que era destinado para atender gastos de operación, en los centros de capacitación de Puerto Lempira, San Pedro Sula y la Regional de Catacamas Olancho; pero el imputado lo utilizó únicamente para la Regional de Catacamas, suscribiendo el contrato SC-01-2013 con **OSCAR ANTONIO CASTRO NAZAR** representante legal de la Empresa Global Visión

El imputado **DAVID GUILLERMO CHAVEZ MADISON** incurrió también en el delito de **VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS** establecido en el Código Penal Decreto 144-83 Artículo 349 No. 3 "Será castigado con reclusión de tres a seis años e inhabilitación especial por el doble de tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 1.) ... 2) ... 3) omite, rehúse o retarde algún acto que deba ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo." Violentando lo establecido a la Ley de Contratación del Estado en su artículo 95 de la Ley de Contratación del Estado relacionados al 233 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en virtud que este contrató además de forma ilegal un consultor de nacionalidad alemana **KARL HEINZ KRANICH** para crear unas bases de licitación totalmente dirigidas para comprar equipo y suministro de Alemania, es decir direccionada a la empresa que al final ganó el proceso de licitación número 01-2012, Empresa Grupo Visión a quien se le otorgo como único oferente la adjudicación de la licitación.

2.- La conducta del imputado **JOSÉ OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, Secretario General de INFOP, se enmarca dentro del tipo penal de **FRAUDE**, tipificado en el artículo 376 del código penal del decreto 144- 83, el cual establece "El funcionario o empleado público que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico que tenga interés el Estado y se ponga de acuerdo con alguno de los interesados para defraudar al Fisco o con ese mismo propósito se valga de su condición para favorecer a un tercero o para facilitar su participación personal directa o indirecta, en los beneficios que puedan producir tales asuntos o use cualquier otro artificio con

la misma finalidad, será sancionado con reclusión de seis (6) a nueve (9) años, mas inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la reclusión.” En virtud que además de ser parte de ambas comisiones dio por bien recibido el suministro entregado por la empresa Grupo Visión, y participó prestando sus servicios profesionales, autorizando como notario los testimonios de las escritura públicas del grupo empresarial de Grupo Visión y en las empresas donde no participó como notario autorizando la constitución fungió como escrutador en las asambleas de socios; al ser miembro de la Comisión Evaluadora tenía un conflicto de intereses en la Licitación Pública 01-2011 adjudicada a la Empresa Grupo Visión.

3.- La conducta del imputado **MARIO ALEJANDRO CALDERON MALDONADO**, se enmarca dentro del tipo penal de **FRAUDE**, tipificado en el artículo 376 del código penal del decreto 144- 83, el cual establece *“El funcionario o empleado público que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico que tenga interés el Estado y se ponga de acuerdo con alguno de los interesados para defraudar al Fisco o con ese mismo propósito se valga de su condición para favorecer a un tercero o para facilitar su participación personal directa o indirecta, en los beneficios que puedan producir tales asuntos o use cualquier otro artificio con la misma finalidad, será sancionado con reclusión de seis (6) a nueve (9) años, mas inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la reclusión.”* En virtud que se desempeñó como Jefe de Departamento Legal del **INFOP**, al mismo tiempo fungía como Representante Legal de la empresa **TREBOL CORPORATION S. de R.L.**, y durante los años 2007 al 2012 era socio de la empresa referida, teniendo pleno conocimiento que esta empresa pertenece al Consorcio de la empresa Grupo Visión emitió una opinión legal favorable para la empresa Grupo Visión, solicito exoneración de impuesto y participo en la recepción de los suministros dándolos por recibidos a entera satisfacción.

La conducta de los imputados: **ANGEL ARMANDO AGUIRIANO CERRATO, JOSE ANTONIO ELVIR VASQUEZ, OTILIA MARIA PINTO AMADOR y MANUEL CASTILLO RODRUEZ**, se enmarca dentro del tipo penal **VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS** de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Decreto 144-83 Artículo 349 No. 3 *“Será castigado con reclusión de tres a seis años e inhabilitación especial por el doble de tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 1... 2)... 3) omite, rehúse o retarde algún acto que deba ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo.”* En virtud que los imputados en su condición de comisión evaluadora del proceso de licitación 01-2012, dieron por aprobadas las bases de la licitación sin tomar en cuenta los principios establecidos en la ley de contratación de estado como ser; eficiencia, publicidad y transparencia, igualdad de libre competencia, en base a ese principio debieron velar para obtener una oferta favorable para la administración pública, novelaron por el fiel cumplieron de publicidad ya que solo se hizo la publicación a nivel nacional y no internacional como lo establece la ley.

La comisión evaluadora, y el Jefe de Departamento Legal no observaron que la empresa a la cual recomendaron se le adjudicó la licitación uno de sus miembros **JOSE OLIVIO RODRIGUEZ VASQUEZ**, Era parte de **GRUPO VISION “ ARTICULO 15** numeral 7, Tratarse de sociedades mercantiles y en cuyo capital social participan funcionarios y empleados públicos que tuvieren influencia en razón de sus cargos participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratista” condición de la cual estaba inhabilitado el imputado **MARIO ALEJANDRO CALDERON**, quien fungió como jefe del departamento legal del **INFOP** y también participo en el proceso de la licitación; estos dos funcionarios eran miembros de la empresa grupo visión, el señor **JOSE OLIVIORODRIGUEZ VASQUEZ**, uno que prestaba servicios profesionales en el sentido de autorizar escrituras públicas a favor de las empresas que conforman **GRUPO VISION** y cuando no hacia esa función participaba como escrutador del grupo empresarial en mención.

La participación de los imputados es a título de autor directo de los hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Código Penal Decreto 144-83 “Se



considera autores a quienes toman parte directa en la ejecución del hecho, lo que fuerzan o inducen directamente a otros a ejecutarlo y los que cooperan en la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado.

En los delitos por omisión, son autores los que dejan de hacer lo que la ley manda, causan la omisión o cooperan con ella."

4.- La conducta del imputado **KARL HEINZ KRANICH** se enmarca dentro del tipo penal de **FRAUDE**, a título de cómplice, tipificado en el artículo 376 del código penal del decreto 144- 83, el cual establece "El funcionario o empleado público que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico que tenga interés el Estado y se ponga de acuerdo con alguno de los interesados para defraudar al Fisco o con ese mismo propósito se valga de su condición para favorecer a un tercero o para facilitar su participación personal directa o indirecta, en los beneficios que puedan producir tales asuntos o use cualquier otro artificio con la misma finalidad, será sancionado con reclusión de seis (6) a nueve (9) años, mas inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la reclusión." En virtud que el imputado en mención fue quien elaboró las bases de la licitación mismas que fueron utilizadas por el imputado **DAVID GUILLERMO CHAVEZ MADISON**, para iniciar con la publicación de la venta de esas bases las cuales iban direccionadas para que la única empresa oferente y salir adjudicada fuera la empresa **GRUPO VISION**, y que esta comprara suministros a la empresa **LUCAS NULLEGMBH**, de origen alemán, de la cual el imputado era representante de ventas en Centroamérica.

5.- La conducta del imputado **OSCAR ANTONIO CASTRO NAZAR**, se enmarca dentro del tipo penal de **FRAUDE**, a título de cómplice, tipificado en el artículo 376 del código penal del decreto 144- 83, el cual establece "El funcionario o empleado público que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico que tenga interés el Estado y se ponga de acuerdo con alguno de los interesados para defraudar al Fisco o con ese mismo propósito se valga de su condición para favorecer a un tercero o para facilitar su participación personal directa o indirecta, en los beneficios que puedan producir tales asuntos o use cualquier otro artificio con la misma finalidad, será sancionado con reclusión de seis (6) a nueve (9) años, mas inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la reclusión." el imputado en mención fue quien firme el contrato en representación de la empresa **GRUPO VISION**, con el imputado **DAVID CHAVEZ MADISON**, por un monto de 75, 837,529.67, quien no entregó la garantía de anticipó de fondos, además no cumplió las cláusulas del contrato ya que el suministro para el cual fue contratado no fue entregado en su totalidad, y el que fue entregado no presto el objetivo para el cual había sido contratado, además fue beneficiado con montos millonarios, ya que lo que el entrego a INFOP tuvo un costo de 920,000 euros , que en lempiras equivale a 28, 840,000, defraudando en contubernio con los funcionario al **INFOP** a la administración pública del estado de Honduras.

La participación a título de cómplices de los encausado se encuentra establecida en el artículo 33 del Código Penal, Decreto 144-83 el cual establece "*son cómplices lo que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan en la ejecución del hecho por actos simultáneos o anteriores*"

ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE SE FUNDAMENTA LA IMPUTACION

Para acreditar la comisión de estos delitos que hoy nos ocupan y el indicio de participación de los imputados el Ministerio Público acompaña los siguientes medios de prueba:

- 1.- Ocho Acuerdos de nombramiento de los imputados quienes fungieron como Funcionarios Públicos del Instituto Nacional de Formación PROFESIONAL (INFOP).
- 2.- Nota de fecha 27 de septiembre de 2011
- 2.- Licitación Pública 01-2012 del 21 de enero de 2013
- 4.- Acta No. Uno de fecha 10 de enero de 2012 y Resolución No.13-2012 de fecha de fecha 30 de noviembre de 2012 donde el Director Ejecutivo nombra una sub comisión y Comisión Evaluadora para la Licitación No.01-2012.
- 5.- Oficio DIV-ACC-FORM-290-2012
- 6.- Aviso 01-2012 de Invitación a Licitación nacional e internacional
- 7.- Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Empresa Grupo Visión S de R.L de C.V y su consorcio de empresas.
8. Contrato CS-01-2013 de fecha 21 de enero de 2013 firmado entre David Guillermo Chávez y Oscar Antonio Castro Nazar.
9. Contrato CSTP-010-2012 de fecha 9 de enero de 2012 firmado entre David Guillermo Chávez y Karl Heinz Kranich.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Fundamentamos el presente Requerimiento Fiscal en los artículos 80, 84, 89, 90, 321, 323 y 360 de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 12 de la Convención Interamericana contra la Corrupción; 1, 2 letra A, Artículo 3, 17, 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; Artículos 349 numeral 3 y 376, relacionados con los artículos 31, 35 del Código Penal decreto 144-83, artículo 8, 198, 199, 284, 285, 286, 293, 294 del código Procesal Penal; Artículos 5, 6, 7, 15 numeral 7, 33, 49, 94, 95 y 105 de la Ley de Contratación del estado de Honduras; 8, 9, 10, 11, 12, 53 del Reglamento de la LCE.

PETICION

Al señor Juez respetuosamente pedimos: 1.- Admitir el Requerimiento Fiscal presentado en contra de **DAVID CHAVEZ MADISON** a quien se supone responsable a título de autor directo de los delitos de **FRAUDE y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS** en perjuicio de la Administración Pública; **JOSE OLIVIO RODRIGUEZ VASQUEZ, ANGEL ARMANDO AGUIRIANO CERRATO, JOSE ANTONIO ELVIR VASQUEZ, OTILIA MARIA PINTO AMADOR, MARIO ALEJANDRO CALDERON MALDONADO y MANUEL CASTILLO RODRIGUEZ** todos como autores directos del delito de **FRAUDE**; y contra **OSCAR ANTONIO CASTRO NAZAR (REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO VISION S. de R.L. de C. V. y contra KARL HEINZ KRANICH** ambos a título de cómplices del delito de **FRAUDE** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE** 2.- Librarlas correspondientes Ordenes de Captura Nacional e internacional a los encausados **DAVID CHAVEZ MADISON, JOSE OLIVIO RODRIGUEZ VASQUEZ, ANGEL ARMANDO AGUIRIANO CERRATO, JOSE ANTONIO ELVIR VASQUEZ, OTILIA MARIA PINTO AMADOR, MARIO ALEJANDRO CALDERON MALDONADO, MANUEL CASTILLO RODRIGUEZ, OSCAR ANTONIO CASTRO NAZAR y KARL HEINZ KRANICH** para que sean ejecutadas por los entes de Seguridad del Estado, Dirección Policial de Investigación (DPI) e INTERPOL); y se gire la Alerta Migratoria, se les hagan saber sus derechos a los encausados, se les reciba su

declaración de imputados y se les decrete la medida Cautelar de Detención Judicial por el termino de Ley y se señale fecha y hora la celebración de Audiencia Inicial.

Tegucigalpa MDC., 27 de noviembre 2023

FOLIO No. 10

  